

05.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

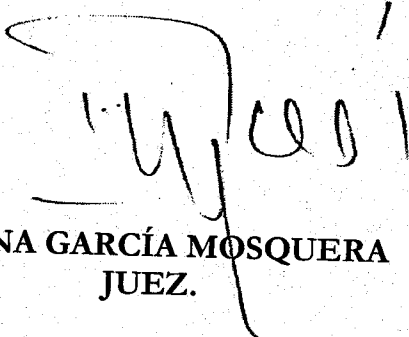
Ref. 2018-0468

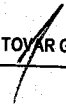
Encontrándose las diligencias al despacho para resolver lo pertinente frente a la cesión de derechos litigiosos aportada al expediente, se dispone:

Rechazar de plano la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante dentro de la presente actuación ejecutiva, por improcedente.

Pues en efecto, la cesión de derechos litigiosos está prevista para aquellos procesos donde el derecho es incierto, característica que no comporta el proceso ejecutivo. Los procesos de ejecución buscan, como su nombre lo indica, que se ejecute una obligación cierta e incontrovertible, de donde se sigue que se trata de un derecho sobre el cual no existe incertidumbre sino simplemente que no ha sido satisfecho.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de 2021.
La Secretaria,
 PATRICIA TOVAR GUZMÁN

